



RECIBIDO EN
REGIMEN DE SESIONES

24 FEB. 2011

AYUNTAMIENTO DE
VELEZ-MÁLAGA

ÁREA DE CONTRATACIÓN

DECRETO Nº 808 /2011

Asunto : REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO 6894/2010 DE 30 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE ADJUDICÓ A LA EMPRESA EQUIPOSUR-MEDIO AMBIENTE S.L. LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES EN TORRE DEL MAR. (EXP.ED.05.11).

Visto informe del Jefe de Servicio del Area de Contratación nº 02.11, de 18 de febrero del 2011. "Sobre posibles irregularidades en la adjudicación del contrato para la Ejecución de las obras de instalación de contenedores soterrados en Torre del Mar (EXP.ED.05.11)" en el que se recogen las siguientes conclusiones, y en el que formula propuesta de revisión de oficio del decreto de adjudicación :

"... 1º.- La concurrencia ese día en el Departamento de Contratación de circunstancias tales como la acumulación de trabajo, la falta de personal, la finalización de determinados plazos, la necesidad de tramitar y culminar determinados expedientes urgentes y otras circunstancias concurrentes, dieron lugar a la acumulación en un determinado expediente de una concatenación de errores e irregularidades que a juicio de éste Técnico deberían ser corregidos.

2º.- La información que se ofreció al Sr. Marques Aranda (actuando en nombre y presentación de la empresa J.L.Figueróa S.L.) no lo fue con la claridad deseable, y ello dio lugar a que no se le informara debidamente de las circunstancias que concurrían en este nuevo expediente de contratación cual era la nueva referencia de ese expediente o que el plazo de presentación de ofertas venía referido a este nuevo expediente de contratación y no al anterior.

3º.- Consecuencia de lo anterior fue que el interesado hizo constar en el fax que remitió a este Ayuntamiento y en el que justificaba la fecha de imposición del envío de su oferta en la oficina de Correos un referencia errónea del expediente, aún cuando su verdadera intención fue la de presentar oferta al expediente para la ejecución de las obras de instalación de contenedores soterrados en Torre del Mar que en ese momento se encontraba en plazo de presentación de ofertas.

4º.- Todo ello condujo a la no admisión de una oferta que a juicio de este Técnico debió admitirse como válida y a no ofrecerle, en calidad de interesado, los medios y acciones de los que debería haber gozado como tal en el expediente de licitación al resultar excluido, pues fue ésta Administración la que indujo al interesado a cometer un error en la referencia que constaba el fax que justificaba la fecha de imposición del envío de su oferta y la que decidió que la misma correspondía a un expediente declarado desierto y no al que estaba en trámite

A juicio de este Técnico debe entender por tanto nula la adjudicación efectuada al encontrarnos ante una de las causas de nulidad de entre las previstas en el artículo 32. a)

de la Ley 30/2007, de 30 de octubre y mas concretamente la señalada en el artículo 61.1.e de la LRJAP-PAC: "Los (actos) dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados".

La propia Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público establece en su artículo 34.1 que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

5º.- Ante dicha situación caben dos posibilidades legales a juicio de éste Técnico, bien la impugnación de la adjudicación definitiva por el interesado o (con independencia de que esta sea o no recurrida por éste), la de incoar expediente de revisión de oficio a fin de declarar, si ello procede, la nulidad de la adjudicación efectuada, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y ss. de la LRJAP-PAC.

6º.- Por otra parte, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público establece en su artículo 34.4 que en los supuestos de nulidad y anulabilidad, y en relación con la suspensión de la ejecución de los actos de los órganos de contratación, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Como quiera que al día de la fecha no han comenzado aún la ejecución de las obras contratadas sería procedente que el órgano competente de la Corporación al momento de incoar el expediente de revisión de oficio acordara también suspender la ejecución del contrato, pues pudieran causarse perjuicios de imposible o difícil reparación, siendo dicha posibilidad admitida por el artículo 104 de la LRJAP-PAC, (mayores costes, mayor cuantía de las posibles indemnizaciones.. etc., si se permite el inicio de las obras por el que resultó adjudicatario.

Vista la n.i. de la Concejal Delegada de Contratación de fecha 22 de febrero del 2011 en la que consta que recibido informe reativo a posibles irregularidades en la tramitación del contrato para la ejecución de las obras de instalación de contenedores soterrados en Torre del Mar, y habiéndose solicitado instrucciones comunica que, por considerarse lo mas ajustado a Derecho, se proceda a los trámites pertinentes de acuerdo a lo establecido en el informe de referencia tal y como se expresa en la propuesta de resolución del mismo.

Teniendo en cuenta los documentos e informes que obran en el expediente de referencia y ante la necesidad de salvaguardar en la tramitación de dicho expediente de contratación la normativa de aplicación, **COMO ÓRGANO COMPETENTE DE LA CORPORACIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 34.2 de la Ley de Contratos del Sector Público,

HE RESUELTO

I.- INCOAR EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO del decreto 6894/2010 de 30 de diciembre por el se adjudicó a la empresa EQUIPOSUR-MEDIO AMBIENTE S.L. la ejecución de las obras para la Instalación de Contenedores en Torre del Mar (EXP.24.FEESL.TER) a la vista de lo expuesto en el informe del Jefe de Servicio del Area de Contratación al entender nula la adjudicación efectuada al encontrarnos ante una de las causas de nulidad de entre las previstas en el artículo 32. a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre y mas concretamente la señalada en el artículo 61.1.e de la LRJAP-PAC, y todo ello con la finalidad de declarar, si ello procede, la nulidad de la adjudicación efectuada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34.1 de la LCSP y 102 y ss. de la LRJAP-

PAC.

II.- PONER DE MANIFIESTO EL EXPEDIENTE A TODO AQUEL QUE OSTENTE LA CONDICIÓN DE INTERESADO, que dispondrán de un plazo de quince días hábiles a contar desde la recepción de la presente resolución para realizar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que considere convenientes para sus intereses, de conformidad con lo establecido en el art. 84 de la citada ley.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

El plazo máximo que tiene esta Administración para resolver el procedimiento de revisión y notificar la resolución es de tres meses, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, interrumpiéndose el cómputo de dicho plazo si el procedimiento se paraliza por causa imputable al interesado y en todo caso desde la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Andalucía hasta la recepción del dictamen, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LRJAP-PAC.

III.- Así mismo y como quiera que al día de la fecha no ha comenzado la ejecución de las obras se acuerda **SUSPENDER LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** debido a que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la LCSP y 104 de la LRJAP-PAC.

IV.- NOTIFICAR en legal forma la presente resolución a todo aquel que aparezca como interesado, así como al Departamento de Infraestructura de éste Ayuntamiento y al Responsable del Contrato.

En Vélez-Málaga a 22 de febrero del 2011



La Alcaldesa

María Salomé Arroyo Sánchez